

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 27 de Octubre de 2020

EDICIÓN Nº 3826

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

NORMAS LEGALES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE GABINETE****RESOLUCIÓN RESOL-2020-69-E-NEU-MJG**

Neuquén, 26 de octubre de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20 y N° 641, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20 y N° 814/20, el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley Provincial 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0500/20, N° 0510/20, N° 0523/20, N° 0542/20, N° 0546/20, N° 0547/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0560/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 0610/20, N° 0689/20, N° 0766/20, N° 0843/20, N° 0895/20, N° 0999/20, N° 1025/20, N° 1081/20, N° 1082/20, N° 1186/20 y N° 1240/20 y las Resoluciones del Ministerio Jefatura de Gabinete N° 29/20, N° 32/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 37/20, N° 38/20, N° 39/20, N° 40/20, N° 41/20, N° 42/20, N° 43/20, N° 44/20, N° 45/20, N° 46/20, N° 47/20, N° 48/20, N° 49/20, N° 50/20, N° 51/20, N° 52/20, N° 53/20, N° 56/20, N° 57/20, N° 58/20, N° 59/20, N° 60/20, N° 64/20, N° 65/20, N° 67/20 y N° 68/20 y las Resoluciones de Firma Conjunta N° 10/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Gobierno y Seguridad y N° 24/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (Covid-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez;

Que vencido el primer plazo fijado en dicha Ley, continúan presentes las condiciones epidemiológicas que originaron su sanción, por lo que se ha prorrogado la misma mediante Decreto N° 1081/20 por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 22 de septiembre de 2020;

Que el Decreto N° 0414/20 creó en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria Covid-19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que dicha norma faculta a la Autoridad de Aplicación a adoptar todas aquellas medidas necesarias para el amplio ejercicio del Poder de Policía en materia de sanidad y salubridad pública, tendientes a la contención y mitigación del coronavirus (Covid-19);

Que de acuerdo a los informes elaborados por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén la situación epidemiológica se ha agravado considerablemente;

Que dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector de salud para la prevención y mitigación del coronavirus (Covid-19), se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas;

Que los Decretos N° 0610/20; N° 0689/20, N° 0843/20, N° 0895/20, N° 0999/20, N° 1082/20, N° 1186/20 y N° 1240/20 delegaron en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (Covid-19); de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, todos ellos en relación a los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520/20, N° 576/20, N° 641/20; N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20 y N° 814/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que la serie de medidas adoptadas tanto a nivel nacional, como provincial, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (Covid-19) y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que principalmente en esta etapa de la evolución de la pandemia, los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que pesan factores locales, culturales, económicos, sociales y conductuales que influyen en forma determinante en este proceso;

Que si bien se encuentra vigente por razones de salubridad general en las ciudades que registran transmisión comunitaria de Covid-19, el horario exclusivo de circulación de personas en toda vía de comunicación comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, excepto los días domingo, en los que sólo podrá existir únicamente circulación peatonal en franjas etarias determinadas, se ha evaluado como necesario adelantar el inicio de esta franja horaria a partir de las 07:00, a fin de facilitar el tránsito de aquellas personas que deben concurrir a sus lugares de trabajo;

Que en dicha franja horaria entre las 07:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábados, en dichas ciudades podrá realizarse la apertura al público de todos los locales comerciales y de las actividades económicas de servicios y la población en general podrá realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse; disfrutar de salidas recreativas y practicar únicamente las actividades deportivas autorizadas;

Que asimismo continúa vigente la disposición que establece que los días domingo los locales comerciales deberán permanecer cerrados debiendo proceder a realizar una desinfección integral del local y al abastecimiento de los mismos;

Que se encuentran vigentes y también se considera conveniente prorrogar la vigencia en dichas localidades de la modalidad de circulación en la que los días lunes, miércoles y viernes pueden circular las personas cuyo DNI finalice en número "0" o par (0, 2, 4, 6, 8); mientras que los días martes, jueves y sábado, pueden circular las personas con DNI finalizado en número impar (1, 3, 5, 7, 9), para que la población en general pueda realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse; disfrutar de salidas recreativas y practicar únicamente las actividades deportivas autorizadas;

Que las restricciones temporales y parciales a la libertad ambulatoria; las pautas de distanciamiento y el uso obligatorio de tapabocas tienden a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública;

Que así, la actual coyuntura requiere mayores medidas tendientes a evitar la propagación del coronavirus (Covid-19) y desincentivar los comportamientos que resulten violatorios de las normativas sanitarias dispuestas a tal efecto, teniendo en cuenta que éstos aumentan el riesgo de afectación general de la salud y exhiben un desapego frente a una excepcional pauta de conducta que se estableció, justamente, para mitigar los efectos de una situación epidemiológica;

Que el Decreto N° 0999/20 dispuso sanción pecuniaria para aquellas personas que incumplan con la circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, de conformidad con las normas reglamentarias que emita el Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que una violación a las normas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria imperante podría encontrar adecuación típica en los delitos previstos y reprimidos en los Artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal;

Que mediante Resolución de Firma Conjunta N° 010/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete y de Ministerio de Gobierno y Seguridad se autorizó a la Policía de la Provincia del Neuquén, al secuestro de los vehículos de quienes incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, de conformidad con las normas dictadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete y por los Gobiernos Locales en cada jurisdicción;

Que por dicha norma se determinaron sanciones pecuniarias a los conductores que incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, cuyo monto inicial asciende a pesos quince mil (\$15.000), incrementándose en pesos diez mil (\$10.000) hasta alcanzar el monto máximo fijado en el Artículo 5° del Decreto N° 0999/20 por reincidencia;

Que en el contexto reseñado, se consideró necesario también autorizar a la Policía a retener la Licencia Habilitante para conducir cuando la normativa vigente hubiere impuesto la prohibición o restricción de circulación, a aquellas personas que no obtuvieron un permiso a tal efecto, a fin de brindar la máxima protección posible a la ciudadanía;

Que el Decreto N° 1025/20 modificó a partir del día 10 de septiembre de 2020 el monto de la sanción pecuniaria establecida por Decreto N° 0478/20 para aquellos que incumplan con la obligación del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, elevándolo a la suma de pesos veinte mil (\$20.000), y estableció que la aplicación de la referida sanción corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria;

Que los Intendentes e Intendentas de las distintas localidades de la Provincia del Neuquén y particularmente de aquellas que registran transmisión comunitaria de Covid-19, siguen manifestando la necesidad de contar con herramientas imprescindibles para contener la expansión de la pandemia en sus ejidos municipales, atendiendo a sus diversas realidades locales, todo lo cual se ve plasmado en la presente medida;

Que mediante Decreto N° 1240/20 el Gobierno de la Provincia del Neuquén adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que establece para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén, excepto en los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincul y Zapala, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que a raíz del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido en dicha norma nacional para los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincul y Zapala desde el día 26 de octubre de 2020 hasta el día 8 de noviembre de 2020, resulta necesario continuar realizando esfuerzos conducentes a reducir la circulación de personas en las vías públicas constatada en dichas ciudades que hoy registran transmisión comunitaria de Covid-19 según la definición establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional, por lo que se entiende prioritario y urgente reformular y extender temporalmente algunas de las medidas y mecanismos de control fijadas en la Resolución N° 68/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete, que tienden a limitar la circulación de las personas, fijando restricciones al tránsito vehicular a motor en determinadas franjas horarias y días de la semana y a la realización de reuniones sociales, entre otras, de manera de contribuir a morigerar el elevado ritmo de circulación viral y de tiempo prospectivo de duplicación de casos que continúan registrando esas ciudades;

Que con estas restricciones se busca esencialmente propiciar la permanencia de las personas en sus hogares y en torno a sus grupos convivientes, en su entorno barrial más cercano, a fin de reducir al mínimo el tránsito y la circulación urbana de personas entre distintos barrios de estas ciudades; evitando así generar mayores dispersiones en la cadena de contagios de Covid-19;

Que a las actividades esenciales establecidas en el Artículo 11° y a las incluidas en el alcance del Artículo 12°, en ambos casos del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 814/20, se considera pertinente y oportuno exceptuar de las disposiciones de aislamiento social, preventivo y obligatorio a otras actividades y servicios que resultan prioritarios para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema socioeconómico de estas ciudades y del entramado sectorial provincial, en el marco de las facultades otorgadas a las jurisdicciones provinciales por el Artículo 14° y de lo dispuesto en el Artículo 33° del mismo, en lo relativo al mantenimiento de la vigencia de la normativa que autoriza excepciones en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que han prestado conformidad los Ministerios de Salud y de Gobierno y Seguridad de la Provincia del Neuquén;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta oportuno y conveniente el dictado de la presente norma;

Por ello;

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:**

Artículo 1°: Prohíbese a partir del día lunes 26 de octubre de 2020 y hasta el domingo 8 de noviembre de 2020 inclusive, la circulación en las vías públicas de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincul y Zapala, **diariamente entre las 20:00 horas y hasta las 07:00 horas del día siguiente**. Podrán circular en dicha franja horaria restringida únicamente:

- a. Aquellas personas afectadas a las actividades esenciales definidas en el Artículo 11° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 814/20, que deberán transitar portando el correspondiente “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19” emitido por el Gobierno Nacional, en su versión impresa y/o digital a través de la App “CuidAr”.
- b. Aquellas personas que acrediten razones de urgencia médica o que deban circular para la adquisición de medicamentos.
- c. Aquellas personas que posean reserva en establecimientos gastronómicos habilitados, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6° de la presente norma.
- d. Aquellas personas habilitadas que deban abordar un vuelo o desciendan de uno en el Aeropuerto Internacional del Neuquén. En ambos casos deberán circular con la tarjeta de embarque correspondiente y el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19”, que acredite el motivo de su circulación excepcional para ser presentado ante el personal de las fuerzas de seguridad que se lo requiera.

El transporte público urbano sólo podrá ser utilizado por las personas que desarrollan actividades esenciales definidas en el Artículo 11° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 814/20.

Artículo 2°: Las personas no exceptuadas que incumplan la prohibición de circular en la franja horaria establecida en el Artículo 1°, serán pasibles de las multas y sanciones dispuestas en los Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución de Firma Conjunta N° 010/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Gobierno y Seguridad y de los procedimientos y penas sancionatorias derivadas de la aplicación de los Artículos N° 205, N° 239 y concordantes del Código Penal de la República Argentina.

Artículo 3°: Establézcase que a partir del día lunes 26 de octubre de 2020 y hasta el domingo 8 de noviembre de 2020 inclusive, las personas que residan en el ámbito los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincul y Zapala, podrán circular entre las 7:00 y las 20:00 horas por las vías públicas de esas localidades **para proveerse de bienes y servicios, realizar actividades recreativas o practicar las actividades deportivas habilitadas** por Decreto N° 0608/20 y normas derivadas, de acuerdo a la siguiente modalidad de circulación:

- a. Los días lunes, miércoles y viernes, podrán circular las personas cuyo DNI finalice en número 0 o par (0, 2, 4, 6, 8).
- b. Los días martes, jueves y sábado, podrán circular las personas con DNI finalizado en número impar (1, 3, 5, 7, 9).

Los **días domingo 1 de noviembre y 8 de noviembre de 2020**, no está permitida la circulación vehicular a motor, con excepción de aquella realizada por personas afectadas a actividades esenciales. Sólo podrán realizarse salidas recreativas peatonales o en vehículos no motorizados, sin importar la modalidad de terminación de DNI de las personas que las realizan.

Las personas **no podrán permanecer o aparcarse** en aquellos espacios públicos, plazas y paseos que decidan habilitar los municipios para su uso como senderos para caminatas y de tránsito recreativo o deportivo.

Artículo 4°: Suspéndase por razones de salubridad general a partir del día lunes 26 de octubre de 2020 y hasta el domingo 8 de noviembre inclusive, **la realización de reuniones sociales** autorizadas en el marco de lo dispuesto en el Artículo 26° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 814/20, en el ámbito los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huinul y Zapala. Las reuniones de personas deberán limitarse únicamente a las realizadas dentro de los grupos de personas convivientes en una misma residencia.

Artículo 5°: Exceptúase del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio a partir del día lunes 26 de octubre de 2020, a **todas aquellas actividades económicas comerciales, industriales y de servicios que se encontraban autorizadas a funcionar hasta el día 11 de octubre de 2020** en el ámbito los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huinul y Zapala.

Dichas actividades deberán desarrollarse con el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para las mismas por las diferentes normas provinciales y nacionales emitidas y dentro de la franja horario autorizada entre las 7:00 y las 20:00 horas de lunes a sábados.

Los **días domingo 1 de noviembre y 8 de noviembre de 2020** no podrá haber apertura de locales comerciales de ningún tipo, excepto farmacias y estaciones de expendio de combustibles, en este caso, para la atención de vehículos afectados a la realización de actividades esenciales.

Artículo 6°: Establézcase que los **locales gastronómicos, bares y restaurantes** habilitados podrán atender clientes en sus salones **hasta las 22:30 horas de lunes a sábados**, preferentemente en espacios al aire libre y también mediante las modalidades de “retiro en puerta” y “delivery”, sujetos en todos los casos a los protocolos y factores de ocupación aprobados oportunamente para los mismos por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y por el Decreto N° 0609/20 y normas derivadas.

Los propietarios, empleados y aquellos clientes que se encontraren en el establecimiento a la hora de cierre dispuesta en el párrafo anterior, podrán retirarse de los mismos hasta las 23:00 horas.

Aquellas personas que posean reserva para asistir a un salón gastronómico o deban retirar un pedido en modalidad "retiro en puerta", podrán transitar hasta las 23:00 horas, como excepción a la franja horaria restringida de circulación general en las vías públicas dispuesta en el Artículo 1° de la presente norma.

Deberán circular con el ticket o factura correspondiente para ser presentado ante el personal de las Fuerzas de Seguridad que se lo requiera.

Artículo 7°: Instrúyase al Ministerio de Gobierno y Seguridad y por su intermedio a la Policía de la Provincia del Neuquén a controlar y hacer cumplir lo dispuesto en la presente norma. Podrá requerir para tal fin la colaboración de las Fuerzas de Seguridad Nacionales, de acuerdo a lo normado en los Artículos 28° y 29° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 814/20 y de las Autoridades Municipales competentes.

Artículo 8°: Establézcase que la presente norma entrará en vigencia a partir del día lunes 26 de octubre de 2020.

Artículo 9°: Invítase a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente y a colaborar en el monitoreo y supervisión de su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivos ejidos y competencias.

Artículo 10°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Según Resolución N° 203/02, para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial, deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado y firmado y enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

SIN EXCEPCIÓN

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección.



SUMARIO

Edición de 8 Páginas

Resolución de la Provincia - Pág. 2 a 8

69 - Prohíbe a partir del día lunes 26 de octubre de 2020 y hasta el domingo 8 de noviembre de 2020 inclusive, la circulación en las vías públicas de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincul y Zapala, diariamente entre las 20:00 horas y hasta las 07:00 horas del día siguiente.